

Proceso: EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA
Demandante: JOHNN JAIRO ARCE CARDONA
Demandada: ELSA VICTORIA LENIS DE URREA
Radicación: 760013103019-2022-00108-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760013103019-2022-00108-00

La presente demanda **EJECUTIVA** interpuesta por **BANCO DAVIVIENDA** contra **NESTOR AUGUSTO ERAZO CHAMORRO y JULIETA MARGOTH CHAMORRO VALLEJO**, fue inadmitida por auto del 13 de junio de 2022, en razón de no aportarse el poder para actuar.

Para el 16 de junio de 2022, dentro del termino otorgado en el auto de referencia, la parte demandante presentó memorial con el que se pretendía subsanar la demanda; dentro de los documentos aportados se encuentra el memorial poder, sin embargo, no se aportó prueba de la trazabilidad del mensaje de datos remitido desde el correo electrónico del poderdante con destino a su apoderado, por lo que se incumple el postulado del Art. 5 de la Ley 2213 de 2022, adviértase además, que tampoco se observa la presentación personal del memorial poder, conforme se regla en el Art. 74 del C.G.P.

Así las cosas, se procederá bajo los lineamientos del artículo 90 del Código General del Proceso, a rechazar la demanda, por no haber subsanado en debida forma las irregularidades señaladas.

En consecuencia, el Juzgado Diecinueve Civil del Circuito de Cali,

RESUELVE:

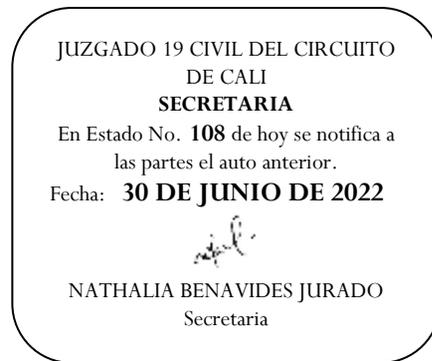
PRIMERO. - RECHAZAR el proceso **EJECUTIVO** de la referencia, por cuanto no fue subsanado en debida forma, dentro del término conferido para ello.

Proceso: EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA
Demandante: JOHNN JAIRO ARCE CARDONA
Demandada: ELSA VICTORIA LENIS DE URREA
Radicación: 760013103019-2022-00108-00

SEGUNDO. – SIN LUGAR A ORDENAR la entrega de la demanda y sus anexos a la parte demandante o a quien sus derechos representen, por cuanto la demanda fue presentada digitalmente.

TERCERO. - En firme el presente auto y cumplido lo anterior ARCHIVAR las presentes diligencias previa cancelación de la radicación en los libros respectivos.

**NOTIFÍQUESE
LA JUEZ,**



Firmado Por:

Gloria María Jimenez Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 019
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a92a34400e3f293a4fc54cddec4bc59d5b956576c350957a9646c94bde38b69**

Documento generado en 29/06/2022 10:52:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>